(19)

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No. 621 **-2010-AGN/J**

Lima, 20 DIC 2010

VISTO el Informe **Nº 640-2010-AGN/OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Solicitud de Regularización de Escritura Pública o acta notarial protocolar presentada por Don **Silvano Dávila Palomares** con **Registro Nº 105970;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61º, 62º y 63º del D.Leg. Nº 1049 – Ley de Notariado, y la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por Resolución Jefatural Nº 072-2009-AGN/J y la Resolución Jefatural Nº 265-2009-AGN/J, la regularización de Escrituras Públicas Irregulares que custodia el Archivo General de la Nación, en su conjunto, se realizarán mediante un proceso técnico-administrativo, mediante solicitud dirigida a la Jefatura Institucional;

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Que, con fecha 15 de diciembre de 2010, don Silvano Dávila Paredes presentó una solicitud de regularización administrativa de escritura pública o acta notarial protocolar (registrada por la Oficina de Administración Documentaria con el número 105970);

ARCHIVO GENERAL DE L. NACION ASESORIA JURIDICA Oficina General

Que, revisados los documentos que se acompañan a la solicitud del recurrente se advierte que no obra la copia simple del documento de identidad del mismo;

Que, en el numeral 4 del artículo 6º de la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI "Proceso de regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales", aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J, señala como requisito de admisibilidad la presentación del documento nacional de identidad para el caso de los nacionales y pasaporte o carné de extranjería para los extranjeros;

Que, en la solicitud de regularización administrativa de escritura pública o acta notarial protocolar, se aprecia que el recurrente cuenta con documento nacional de identidad y que, en cumplimiento de la mencionada Directiva, debió presentar una copia simple del mismo;

Que, el artículo 125º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General– establece que se otorgará al administrado un plazo de dos (02) días hábiles para llevar a cabo la subsanación de aquellos requisitos que impiden la continuación del procedimiento y que no fueron advertidos por la Oficina de Administración Documentaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1049, en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J, modificada por Resolución Jefatural Nº 072-2009-AGN/J y la Resolución Jefatural Nº 265-2009-AGN/J, y en la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS;

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
Oficina General

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisible la solicitud la solicitud presentada por el recurrente otorgándosele un plazo de dos (02) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que declara inadmisible la solicitud, para llevar a cabo la subsanación.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración Documentaria notificará la presente Resolución al recurrente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ANA CECILIA CARRILLO SARAVIA
Jefa Institucional (e)